



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

INCUMPLIMIENTO DE DECISIÓN EJECUTORIADA

EXPEDIENTE N°: 096-2019

SOLICITANTE: FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EMPRESA BARÚ).

ACTUACIÓN: Incumplimiento de la Resolución No.089-2014-Pleno/TAdCP de 29 de agosto de 2014 (Decisión), que resolvió el Recurso de Impugnación N°129-2013, promovido por la empresa Ingeniería Mosmar, S.A., en contra de la Resolución 1670 de 22 de noviembre de 2013, proferida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).

MAGISTRADO PONENTE: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN N°112-2019-Pleno/TACP de 5 de julio de 2019 (Decisión).

CONSIDERANDO:

La orden de compra / contrato que nos ocupa surgió antes de la entrada en vigencia de la Ley 61 de 2017, que reforma la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, por lo que debemos atender lo dispuesto en el artículo 100 de la aludida excerta legal, en el sentido que ***“a los procedimientos de selección de contratistas o contratos perfeccionados iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento”***.

El Texto Único de la Ley 22 de 26 de junio de 2006, ordenado por la ley 48 de 2011, crea en su artículo 120 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia el recurso de impugnación, el recurso de apelación y las acciones de reclamo no resueltas por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del término de cinco (5) días hábiles que esta tiene para resolver.

I. ANTECEDENTES.

En uso de la facultad que le otorga el artículo 120 del Texto Único de la Ley 22 de 26 de junio de 2006, ordenado por la ley 48 de 2011, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas conoció el recurso de impugnación que interpusiera el licenciado Juan Ramón Malivern Fernández, en calidad de apoderado especial de la empresa INGENIERÍA MOSMAR, S.A., promovido en contra de la Resolución 1670 de 22 de noviembre de 2013, mediante la cual el MINISTERIO DE VIVIENDA Y



ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT), adjudicó el acto público de selección de contratista por Licitación Abreviada por Precio No.2013-0-14-0-07-LA-006275 a EMPRESAS ARROVILLA, S.A.

Desarrollados los trámites de rigor y examinadas las piezas procesales, el MIVIOT llevó a cabo el procedimiento de desempate ordenado por este Tribunal, en consecuencia el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por medio de la Resolución No.089-2014-Pleno/TAdCP de 29 de agosto de 2014 (Decisión), revocó el acto administrativo recurrido y restableció el derecho vulnerado, adjudicando el acto público No.2013-0-14-0-07-LA-006275 a FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EMPRESA BARÚ), veamos:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la Resolución 1670 de 22 de noviembre de 2013, por medio de la cual se adjudica el acto público de selección de contratista por Licitación Abreviada por Precio No.2013-0-14-0-07-LA-006275, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de **ADJUDICAR** el acto público de selección de contratista por Licitación Abreviada por Precio No.2013-0-14-0-07-LA-006275 a FÉLIX ALBERTO LÓPEZ (establecimiento comercial EMPRESA BARÚ), para el "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN DE 400 MEJORAS HABITACIONALES EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS CORREGIMIENTO DE EL COCAL LA TIZA, LAS TABLAS CABECERA, LAS PALMITAS, LA PALMA", por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.166.064.00), por ser el proponente que ofertó el precio más bajo, cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y a su vez resultó ganador en el Acto de Desempate llevado a cabo.

La resolución que decidió el recurso de impugnación, antes referida, fue publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* el 1 de septiembre de 2014, por lo que por mandato del artículo 129 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 48 de 2011, transcurrido un (1) día hábil después de su publicación se dio por notificada.

El 17 de junio de 2019, a las 3:34 p.m., el señor FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ, presentó nota visible a foja 007 del expediente jurídico, dirigida al Magistrado Presidente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, acompañada de poder especial otorgado a la licenciada Aura Esther Arosemena (f. 008) y escrito denominado "Incumplimiento de decisión..." (fs. 009 a 019), recibida en el Despacho Superior y remitida el 18 de junio de 2019, a las 9:27 a.m., a la Secretaría de Impugnación.

En los hechos en que sustentó dicho escrito, indicó que en consecuencia de la Resolución No.089-2014-Pleno/TAdCP de 29 de agosto de 2014 (Decisión), el MIVIOT expidió la Orden de Compra No.303-2015 de 13 de abril de 2015, la cual fuera publicada en *PanamaCompra* el 22 de junio de 2015, con el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República, sin embargo, sostuvo que a la fecha la entidad se ha valido de múltiples subterfugios para no recibir los bienes de dicha orden de compra, considerando que el MIVIOT ha incurrido en desacato de conformidad con el numeral 9 del artículo



1932 del Código Judicial.

Por lo anterior, solicitó a este Tribunal conminar a la entidad contratante para que cese en la negativa de recibirle los materiales, de la Orden de Compra No.303-2015 de 13 de abril de 2015, al señor FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EMPRESA BARÚ) y por ende cese el incumplimiento del contrato, toda vez que ello va en contra de la seguridad jurídica y leyes de la República de Panamá.

II. EXAMEN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Expuesto lo anterior, procede este Cuerpo Colegiado a pronunciarse sobre el escrito de incumplimiento de la decisión proferida por este Tribunal, presentado por la apoderada especial de FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ, en virtud del recurso de impugnación que se resolviera en esta instancia administrativa, por medio de la Resolución No.089-2014-Pleno/TAdCP de 29 de agosto de 2014 (Decisión), a través de la cual se revocó el acto administrativo impugnado y restableció el derecho vulnerado a FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EMPRESA BARÚ), adjudicándole el acto público de selección de contratista para Contratación Menor No.2013-0-14-0-07-LA-006275.

Este Tribunal considera oportuno iniciar este examen, señalando que el numeral 55 del artículo 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre procedimiento administrativo general, fuente supletoria del proceso que nos ocupa, señala que Incidente es *“Cuestión accidental o accesoria que surja en el desarrollo del procedimiento y que requiere decisión especial”*.

En concordancia, el artículo 107 de la misma excerta legal, establece que en los procesos administrativos es viable la interposición de incidentes para plantear cuestiones accesorias al proceso principal, siempre que medien los presupuestos señalados en dicha ley.

Lo arriba expuesto pone de manifiesto, que la procedencia del incidente depende de la existencia de un proceso principal, lo que no se da en este caso, por cuanto el proceso que lo motivó, culminó con la Resolución No.089-2014-Pleno/TAdCP de 29 de agosto de 2014 (Decisión), de allí que no es viable darle trámite de incidente a la solicitud en cuestión.

Ahora bien, la Ley 22 de 26 de junio de 2006 en su artículo 120, que crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, señala que como ente independiente e imparcial, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República, con competencia privativa para conocer en única instancia:

“...

1. El recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas emitidos por las entidades, en los procedimientos de selección de contratista.
2. El recurso de apelación contra la resolución administrativa del contrato y la inhabilitación del contratista.
3. Las acciones de reclamo no resueltas por la Dirección General de Contrataciones



Públicas, dentro del término de cinco días hábiles que esta tiene para resolver

...".

Destacamos que la ley especial en materia de Contratación Pública, no regula la figura de desacato, por efectos del incumplimiento de las resoluciones administrativas dictadas por este Tribunal, tampoco lo faculta de forma alguna para aplicar multas o sanciones por el incumplimiento de las normas relativas a las contrataciones públicas o de sus decisiones; lo que imposibilita que este Cuerpo Colegiado ejerza función alguna de declarar que un funcionario o entidad ha incurrido en desacato por incumplimiento de alguno de sus actos administrativos que haya decidido el fondo de un recurso de su competencia.

No obstante lo anterior, de conformidad con el numeral 13 del artículo 10 del Texto Único de la Ley 22 de 26 de junio de 2006, ordenado por la ley 48 de 2011, es función de la Dirección General de Contrataciones Públicas fiscalizar los procesos de selección de contratista que celebren las entidades públicas, y se le faculta para imponer multas a los servidores públicos que violen los principios y las normas de contratación pública previstas en dicha ley; lo que a nuestra consideración podría fundamentarse en el derecho constitucional y legal de petición.

Lo anterior lo sustentamos en el numeral 74 del artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el que respecto a la petición, señala lo siguiente: *"Genéricamente, indica la acción de pedir a la autoridad, fundamentalmente por escrito, el reconocimiento de un derecho en interés particular o social".* **(El subrayado es nuestro)**

Sobre la base de lo anterior, este Tribunal estima que existen suficientes elementos para rechazar la solicitud presentada por FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EMPRESA BARÚ).

Por tanto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en atención a todo lo anteriormente expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO VIABLE la solicitud de pronunciamiento sobre el incumplimiento de la Resolución No.089-2014-Pleno/TAdCP de 29 de agosto de 2014 (Decisión), proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, promovida por la licenciada Aura Esther Arosemena, en calidad de apodera especial de FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EMPRESA BARÚ).

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para su conocimiento.

TERCERO: SEÑALAR que la presente resolución es irrecurrible en la vía gubernativa.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través del sistema

electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurrido un (1) día hábil posterior a su publicación en el referido sistema.

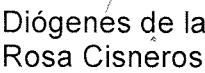
QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.096-2019, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 3, 10, 120 y 129 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011; Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006; artículos 40, 107 y 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general; artículo 100 de la Ley 61 de 2017 y artículo 1932 del Código Judicial de la República de Panamá.

Notifíquese y Cúmplase,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


Diógenes de la
Rosa Cisneros

Firmado digitalmente por Diógenes de la Rosa Cisneros
DN: cn=Diógenes de la Rosa Cisneros, gn=Diógenes de la Rosa Cisneros, o=Panamá, ipa=Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ou=Presidente TACP, email=diolatorosa@tacp.gob.pa, Mozilla/5.0 (Windows NT 6.0; rv:1.9.0.1) Gecko/20100101 Firefox/3.0.1
Ubicación:
Fecha: 2019-07-11 13:01:05-06'00

DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada

